

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE BASCULA MUNICIPAL. TEXTO REFUNDIDO.

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20 de Ley 39/1.988 reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de bascula municipal.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de bascula municipal dotada de pasaje automático.

Artículo 3º.- Están obligados al pago de la tasa, regulada en Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por éste Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- La tarifa de ésta tasa será única y su importe 1,50 Euros por pesada.

Artículo 5º.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 6º.- E l pago se hará, en las pesadas individuales en el mismo momento y en las de con tarjetas haciendo un deposito previo y posterior liquidación, conforme a resolución de la Alcaldía, correlativamente, no siendo admisible el pago de una de ellos dejando pendiente la anterior o anteriores.

Artículo 7º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento procederá a la anulación de la tarjeta de la persona que mantenga una deuda por este concepto y no la hubiera satisfecho en el plazo máximo de 1 mes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará al día siguiente de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Trescasas a 27 de noviembre de 2.001

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. Pablo García González

Fdo. Antonio P. Postigo